



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.398

"PANTALONE, ARIEL  
SEBASTIAN S/ QUEJA EN  
CAUSA N° 83.959 DEL  
TRIBUNAL DE CASACION  
PENAL, SALA IV".

La Plata, 6 de noviembre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P.132.398Q, caratulada: "Pantalone, Ariel Sebastián s/ Queja en causa n° 83.959 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** De las copias aportadas por la parte surge que la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 9 de mayo de 2019, -en lo que aquí resulta de interés- declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa particular de Ariel Sebastián Pantalone, contra el decisorio que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Dolores que condenó al nombrado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por la coautoría penalmente responsable del delito de homicidio triplemente agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, por haber sido cometido por miembros integrantes de una fuerza de seguridad abusando de sus funciones y por haber obrado con alevosía (v. fs. 1/5).

**II.** Frente a ello, Ariel Sebastián Pantalone -por derecho propio- con la asistencia letrada del doctor Ezequiel Augusto Briceño, dedujo queja (v. fs. 43/53

///

vta.).

**III.** La queja es inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En la presente, si bien la parte acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, del auto denegatorio del carril y la cédula al letrado (v. fs. 8/41, 2/6 y fs. 1, respectivamente), omitió adjuntar el oficio de notificación al imputado, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato.

Es que conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 *bis* cit. (5 días hábiles) la presentación de la vía directa sería extemporánea (v. cédula del 10-V-2019, a fs. 1 y vta., y presentación de la vía de hecho ante esta Suprema Corte el 21-V-2019 a las 12:55 hs., conf. cargo de fs. 53 vta.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja interpuesta por Ariel Sebastián Pantalone, por propio derecho, junto a su letrado particular (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de los honorarios profesionales del doctor Ezequiel A. Briceño por la tarea



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.398

desempeñada ante esta instancia (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,  
archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°1602**